RAWSON, 03 de diciembre 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“M., J. M. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 22. 907 - Año 2.013)**.----------
------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 445/446 vta. los apoderados de la parte actora, Dres. J. J. S. y J. E. F. determinan sus honorarios, que les fueran regulados por Sentencia Definitiva N° 122/SCA/17. Asimismo, calculan intereses desde el 21/12/2.017 hasta el 07/07/2.019. Además computan los porcentajes a cargo de cada una de las partes: 25 % que le corresponde abonar a los actores y el 75 % a cargo de la demandada. Acompañan planilla con el cómputo de los *jus* e intereses. ----------

------ Que a fs. 447 se ordenó correr traslado, lo que fue cumplido a fs. 448, sin que fuera contestado.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 122/SCA/17, -fs. 365/387 vta.-, se hizo lugar parcialmente a la demanda interpuesta por los señores: H. R. M., H. P., Ángela P. P. y G. B. S. L., contra la Provincia del Chubut en cuanto a las diferencias salariales fundadas en el art.149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más los intereses conforme la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida hasta su integro pago. Ello, hasta el momento en que cada uno de los actores accedió al beneficio previsional de retiro policial. ----------

------ Además, se impusieron las costas en un 25% a los actores y en un 75% a la Provincia del Chubut y se regularon los honorarios. Por la actora, a los Dres. J. J. S. y J. E. F., en conjunto, por la primera etapa del proceso, en sesenta (60) jus, con más IVA si correspondiere. ----------

------ 2.a. Que analizada la liquidación efectuada, se corrobora que es acertado el valor del jus y la fecha que toma. Ya que determinados los honorarios según el valor de la medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 28 de noviembre de 2.017 ($1.117,07), arroja para los letrados Dres. J. E. F. y J. J. S., la siguiente suma: SESENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($67.024,20). ----------
------ 2.b. Así también resulta correcto el cómputo de los intereses efectuado, desde el 21 de diciembre de 2.017 al 7 de julio de 2.019, en la

suma de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($42.761,44) y la tasa utilizada: “Activa para Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales”, que tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo la denominación **“Tasa Activa Banco Chubut - operaciones de descuento de documentos 30 días y restantes operaciones vencidas”**. Por lo que asciende a un total de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($109.785,64). ---------- 2.c. Asimismo, acierta al computar sobre esa base los porcentajes que le corresponde abonar a las partes: a los actores (25 %) el monto de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($27.446,41); y a la demandada (75 %) la suma de OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($82.339,23).---------- Por lo analizado corresponde aprobar la liquidación presentada por los Dres. J. J. S. y J. E. F. a fs. 445/446 vta.. ---------- 3. En cuanto a los honorarios de los letrados de la parte actora, no se regulan, por estar la actividad profesional comprendida en los de la ejecución. ---------- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; ---------- **R E S U E L V E**:---------- 1°**) APROBAR** la liquidación de honorarios (medida arancelaria más intereses hasta el día 07/07/19), contenida a fs. 445/446 vta, correspondiente a los regulados en la Sentencia Definitiva Nº 122/SCA/17, en favor de los Dres. J. E. F. y J. J. S., en la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($109.785,64). ---------- 2°) **FIJAR** que de la suma determinada en el artículo 1°, el 25 % que deben abonar los actores, es de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($27.446,41); y el 75 % que le corresponde abonar a la demandada asciende a OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($82.339,23). ---------- 3°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ---------- La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V – N° 3. ----------

Fdo. MARIO LUIS VIVAS y ALEJANDRO JAVIER PANIZZI.

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2.019. S.I.
REGISTRADA BAJO EL N° 120/SCA. CONSTE.
Fdo. Diana Noemí SALTO - SECRETARIA.